



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Sala Primera de Decisión

República de Colombia

Magistrado Ponente: PEDRO OLIVELLA SOLANO

Montería, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001-23-31-000-2011-00067

Demandante: ELVI LUCIA HERNÁNDEZ DÍAZ Y OTROS

Demandado: E.S.E Hospital San Diego de Cereté

Asunto: Corrección de sentencia por error de apellido de demandante.

El apoderado de la parte demandante solicitó la corrección del punto 4.4 de “Condenas a Imponer” y el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de 25 de enero de 2018 proferida por esta Corporación, por incurrir en un error de escritura en el nombre de uno de los demandantes, el cual debe corresponder al de ANDRI PAOLA ROMERO HERNANDÉZ y no a ANDRI PAOLA HERNANDÉZ DIAZ.

Revisado el expediente encuentra la Sala que efectivamente el nombre corresponde a ANDRI PAOLA ROMERO HERNANDÉZ¹ y no ANDRI PAOLA HERNANDÉZ DIAZ, por lo que se procederá a hacer la respectiva corrección de conformidad con el art 310 del C.P.C.²

¹ Fl. 114 del expediente

² **ARTÍCULO 310. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Primera de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Entiéndase en el punto 4.4 de “Condenas a Imponer” de la parte motiva de la sentencia que cuando se hace referencia a ANDRI PAOLA HERNANDEZ DIAZ debe corresponder al nombre de ANDRI PAOLA ROMERO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: Corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 25 de enero de 2018, la cual quedará así:

“Segundo: Condenar a la ESE Hospital San Diego de Cereté a pagar a título de indemnización de los perjuicios inmateriales y materiales causados a los demandantes las siguientes sumas equivalentes a salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sentencia (SMLMV DE 2018):

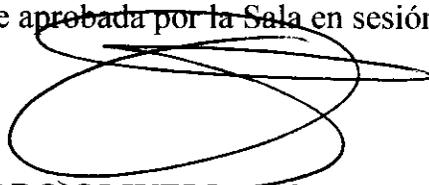
Perjuicios morales: la suma de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ejecutoria de la sentencia, para cada uno de los demandantes Elvi Lucía Hernández Díaz, Janin Andrea Romero Hernández, Andri Paola Romero Hernández, Luis Alberto Méndez Hernández, Sebastián Miguel Ospina Hernández y Erney Romero Chamarro.

...”

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, archivar el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

La anterior providencia fue aprobada por la Sala en sesión de la fecha.



PEDRO OLIVELLA SOLANO



DIVA MARÍA CABRALES SOLANO



NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA